

El Tribunal Correccional tiene facultad para apreciar la condición jurídica del agente infractor de una norma penal y sancionarlo por el delito que ha cometido, pero no para condenarlo como autor de un delito cuando en los propios considerandos del fallo lo hacen aparecer como responsable de cosa distinta.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Tercer Tribunal Correccional del Cuzco, por sentencia de fojas 307 vta., ha condenado por mayoría a los acusados Epifanio Luna Espinoza, Francisco Muñoz Pacco, Martín Sapa Zuloaga y Policarpo Arohuallpa Huilca, como autores los dos primeros del delito de homicidio y también autores los dos últimos del referido delito y abigeato en agravio de Juan Ugarte y Exaltación Arias, a las penas de 10, 6, 6 y 7 años de penitenciaría con las accesorias de ley, respectivamente, a pagar la reparación civil señalada; ha absuelto de la acusación fiscal a Domingo Cruz, Epifanio Luna y Francisco Muñoz, del delito de abigeato en agravio de Exaltación Arias y ha mandado reservar el proceso respecto de los reos ausentes Dámaso Ccasani Espinoza, Luis Pascuala Lima y Bárbara Chani Peralta. Han interpuesto recurso de nulidad los sentenciados.

El fallo recurrido es nulo. Conforme consta tanto del auto coarriente a fs. 198, que declaró haber lugar a juicio oral, como de las cuestiones de hecho de fs. 303 y del texto de los considerandos de la sentencia recurrida, se consideró a los procesados Martín Sapa Zuloaga y Policarpo Arohuallpa Huilca, como cómplices del delito de homicidio que motiva la presente instrucción, y no obstante esto se les ha condenado como autores, por lo que resulta implicante la parte resolutive del fallo de vista, como su parte considerativa e inclusive con las cuestiones de hecho.

El Tribunal Correccional tiene facultad para apreciar la condición jurídica del agente infractor de una norma penal y condenarlo por el delito que ha cometido, pero no para condenarlo como autor de un delito cuando en los propios considerandos del fallo lo hacen aparecer como responsable de cosa distinta

Es por esto, que estimo que la Corte Suprema puede servirse declarar NULA la sentencia materia del recurso, debiendo el Tribunal Correccional proceder a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley.

Lima, 10 de Julio de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de Setiembre de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas trescientas siete vuelta, su fecha veinticinco de Octubre último, en la instrucción seguida contra Epifanio Luna Espinoza y otros, por los delitos de homicidio y abigeato, en agravio de Juan Ugarte y Exaltación Arias; mandaron que el Tercer Tribunal Correccional del Cuzco proceda a realizar nuevo juicio oral con arreglo a ley; y los devolvieron. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 10/61. — Procede del Cuzco.